



## **ACTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

En Casas de Juan Núñez a **tres de septiembre de dos mil ocho.**

Siendo las diecinueve treinta horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunió el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria, previa convocatoria circulada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Abencio Cutanda Sánchez, asistido de los señores Concejales anotados la margen. No asisten a la presente sesión los Sres. Concejales D. Gabriel Gómez García D. Arturo Gómez López, sin previa justificación de su ausencia, y D<sup>a</sup>. Isabel Salmerón Ortega, excusando previamente su ausencia.

### **SRS. ASISTENTES:**

#### ***Alcalde-Presidente:***

- D<sup>o</sup>. ABENCIO CUTANDA SÁNCHEZ

#### ***Srs. Concejales:***

- D<sup>o</sup>. MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ HERAS
- D<sup>o</sup>. JUAN FRANCISCO GIL MONTEAGUDO
- D<sup>o</sup>. NORBERTO LEGIDOS LÓPEZ
- D<sup>a</sup>. MARÍA DOLORES SAHORÍ SERRANO
- D<sup>a</sup>. MARIA VICTORIA PÉREZ ROYO

#### ***Sr. Secretario:***

*D. Antonio-José Villar Lozano*

Declarado abierto el acto por la Presidencia, de su orden, se procedió a examinar el Orden del Día y se adoptaron los siguientes

## **ACUERDOS**

### **1º.- APROBACION, SI PROCEDE, ACTA SESION ANTERIOR.-**

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a el acta de la Sesión de fecha 01/08/2008.

No existiendo alegaciones y reparos alguno a la citada acta por unanimidad de los Sres. Concejales presentes en la sesión se procede a su debida aprobación.



## **2º.- CUENTA AL PLENO DECRETOS DE ALCALDÍA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Pleno queda enterado del contenido de los Decretos de Alcaldía-Presidencia números 121/08 a 143/08.

## **3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO DURANTE EL AÑO 2008 CONVOCADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y DETERMINACIÓN DE PLAN FINANCIERO.-**

Vista la convocatoria de ayudas económicas para los Ayuntamientos de la Provincia efectuada por parte de la Excma. Diputación de la Provincia de Albacete y considerando conveniente la participación de nuestro municipio a la citada, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la adhesión a la convocatoria de ayudas económicas para los Ayuntamientos de la Provincia efectuada por parte de la Excma. Diputación de la Provincia de Albacete.

SEGUNDO.- Solicitar ayuda económica por importe de 2.000 €(DOS MIL EUROS) y aprobar el siguiente plan de financiación:

Ayuda solicitada: 2.000€

Aportación municipal: 200 €

Aportaciones de otras administraciones: 0 €

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la adhesión a la convocatoria de ayudas económicas para los Ayuntamientos de la Provincia efectuada por parte de la Excma. Diputación de la Provincia de Albacete.

SEGUNDO.- Solicitar ayuda económica por importe de 2.000 €(DOS MIL EUROS) y aprobar el siguiente plan de financiación:

Ayuda solicitada: 2.000€

Aportación municipal: 200 €



Aportaciones de otras administraciones: 0 €

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos.

**4.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE "PABELLÓN POLIDEPORTIVO TIPO C Y VESTUARIOS" EN CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-**

Mediante acuerdo de Pleno Municipal de fecha 12/06/2008 se procedió a convocar licitación por el procedimiento abierto y tramitación urgente para la adjudicación de las obras de "Ejecución de un Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios en Casas de Juan Núñez", así como a aprobar el Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación de dichas obras, disponiendo su exposición al público durante el plazo de 8 días en el D.O.C.M. para que puedan presentarse, en su caso, alegaciones.

Publicado anuncio de licitación en el D.O.C.M. nº. 139 de 4 de julio de 2008, se han presentado en tiempo y forma las siguientes proposiciones económicas:

1.- Plica nº. 1: "CONSTRUCCIONES BALAMANCHA S.L":

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 454.060,51 €

I.V.A. (16%): 72.649,68 €

Total: 526.710,19 €

2.- Plica nº. 2: "GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.L":

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 380.597,76 €

I.V.A. (16%): 60.895,64 €

Total: 441.493,40 €

3.- Plica nº. 3: "CONSTRUCCIONES TOLNA S.L." "

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 443.710,09 €

I.V.A. (16%): 70.993,61 €



Total: 514.703,70 €

4.- Plica nº. 4: "U.T.E. CALIDAD APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN S.L Y CALIDAD DEPORTIVA S.L.":

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 419.149,46 €

I.V.A. (16%): 67.063,91 €

Total: 486.213,37 €

5.- Plica nº. 5: "BECSA, S.A.U":

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 398.135,98 €

I.V.A. (16%): 63.701,76 €

Total: 461.837,74 €

6.- Plica nº. 6: "MONCOBRA S.A."

Sobre "A":

Documentación acreditativa de la capacidad para contratar.

Sobre "B":

Importe: 416.281,75 €

I.V.A. (16%): 66.605,08 €

Total: 482.886,83 €

Con fecha 24 de julio de 2008 y previa convocatoria se reúne la Mesa de Contratación relativa al expediente y al objeto de proceder a la apertura de los sobres A (contenedores de la documentación administrativa exigida) y los sobres B (contenedores de las proposiciones económicas aportadas por los interesados). Una vez analizadas la diversa documentación administrativa así como las ofertas económicas existentes mediante acta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de julio de 2008 se emite la correspondiente propuesta de adjudicación provisional según el siguiente detalle:

<b>EMPRESA LICITADORA</b>	<b>Número de Plica</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA</b>
"CONSTRUCCIONES BALAMANCHA S.L"	1	4,65 puntos
"GESTIÓN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.L"	2	73,59 puntos
"CONSTRUCCIONES	3	30,34 puntos



TOLNA S.L."		
"U.T.E. CALIDAD APLICADA A LA CONSTRUCCIÓN S.L Y CALIDAD DEPORTIVA S.L.":	4	59,60 puntos
"BECSA, S.A.U"	5	76,37 puntos
"MONCOBRA S.A."	6	26.40 puntos

Con base a la puntuación total obtenida la Mesa de Contratación emite propuesta de adjudicación provisional para la ejecución de la obra de "Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios en Casas de Juan Núñez" a favor de la Mercantil "BECSA S.A.U."

La nueva Ley de Contratos del Sector Público determina que debe realizarse una adjudicación provisional y, posteriormente una adjudicación definitiva. De manera previa a ésta última, el licitador deberá presentar certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que esta Administración le requiera y la garantía definitiva determinada para el aseguramiento de la correcta ejecución del contrato (art. 135 de la LCSP).

Mediante Pleno Municipal de fecha 1 de agosto de 2008, se procedió a declarar válido el acto licitatorio y en consecuencia adjudicar provisionalmente el contrato de ejecución de la obra de "Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios" en Casas de Juan Núñez, a la Cía Mercantil "BECSA S.A.U" de conformidad con el contenido de su proposición y los Pliegos de Cláusulas Jurídico Administrativas y Técnicas que rigen el presente contrato. El precio del contrato es el siguiente:

Importe: 398.135,98 €  
I.V.A. (16%): 63.701,76 €  
Total: 461.837,74 €

Mediante anuncio publicado en el D.O.C.M nº. 167 de fecha 13 de agosto de 2008 se procedió a publicar la adjudicación provisional derivada del Pleno Municipal citado. Con fecha 8 de agosto de 2008 por parte de la citada Cía Mercantil se procedió a depositar en dependencias municipales garantía definitiva para el aseguramiento de la correcta ejecución del contrato y certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Por tanto y a la vista de los antecedentes expuestos, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente a la Cía Mercantil "BECSA S.A.U" el contrato de ejecución de la obra de "Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios" en Casas de Juan Núñez, de conformidad con el contenido de su proposición y los Pliegos de



Cláusulas Jurídico Administrativas y Técnicas que rigen el presente contrato. El precio del contrato es el siguiente:

Importe: 398.135,98 €  
I.V.A. (16%): 63.701,76 €  
Total: 461.837,74 €

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la Cía Mercantil "BECSA S.A.U" para que proceda a suscribir el oportuno contrato administrativo en el plazo máximo de 5 días a contar desde el recibo de la presente notificación y dar cuenta del presente acto a las demás Cías Mercantil que han aportado proposición económicas para la presente contratación y que no han resultado ser las adjudicatarias de la misma.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente a la Cía Mercantil "BECSA S.A.U" el contrato de ejecución de la obra de "Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios" en Casas de Juan Núñez, de conformidad con el contenido de su proposición y los Pliegos de Cláusulas Jurídico Administrativas y Técnicas que rigen el presente contrato. El precio del contrato es el siguiente:

Importe: 398.135,98 €  
I.V.A. (16%): 63.701,76 €  
Total: 461.837,74 €

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la Cía Mercantil "BECSA S.A.U" para que proceda a suscribir el oportuno contrato administrativo en el plazo máximo de 5 días a contar desde el recibo de la presente notificación y dar cuenta del presente acto a las demás Cías Mercantil que han aportado proposición económicas para la presente contratación y que no han resultado ser las adjudicatarias de la misma.

#### **5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-**

Una vez que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez se ha acogido al Programa de ayudas para la contratación de bibliotecarios por entidades locales para las Bibliotecas Públicas Municipales de Castilla-La Mancha convocadas por Orden de 21/12/2007, por parte de la Consejería de Cultura se ha resuelto favorablemente una ayuda a favor del Ayuntamiento de 9.773 € destinada al incremento jornada completa del Grupo C a B (mejora de condiciones). La ayuda concedida por tanto está destinada a la mejora de condiciones del contrato ya existente. Por todo ello se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Modificación de la Plantilla de Personal, en los siguiente términos:

Se amortiza el siguiente puesto:

Puesto: Bibliotecaria // Laboral fijo a tiempo completo// Grupo C // nivel 16

Se crea el siguiente puesto:

Puesto: Bibliotecaria // Laboral fijo a tiempo completo// Grupo B // nivel 20

**SEGUNDO.** Abrir período de información pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el Art. 170 del R. D. Legislativo 2/2004 podrán examinar el expediente y entablar reclamaciones, por los motivos legalmente establecidos, que serán resueltas por la Corporación.

**TERCERO.** En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de la Modificación en el Boletín Oficial de Albacete; remitiendo copia íntegra del expediente a los organismos correspondientes de las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por parte de D<sup>a</sup>. María Sahori Serrano, Sra. Portavoz del Grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, se expone el asunto.

Concedida la palabra a D<sup>a</sup>. María Victoria Pérez Royo, Sra. Concejala del Grupo municipal del Partido Popular expone que tiene conocimiento de los inconvenientes que para una parte de los ciudadanos de la localidad ha supuesto que la biblioteca permaneciese cerrada por vacaciones durante todo el mes de agosto. D<sup>a</sup>. María Sahorí Serrano explica que no ha sido todo el mes de agosto sino tres semanas del citado mes. Concedida la palabra a D. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular comenta que sería conveniente buscar algún tipo de alternativas para no dejar sin servicio a la Biblioteca Municipal durante un periodo tan largo de tiempo para no perjudicar a los posibles usuarios, al tratarse de un mes de gran afluencia y demanda de la Biblioteca Municipal. Expone que el cierre estival no estaba ni siquiera anunciado debidamente en las dependencias afectadas. Por parte de D<sup>a</sup>. María Sahorí Serrano se expresa que sí se anuncio mediante carteles pero que los mismos fueron arrancados.

En este punto del debate interviene el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que para el próximo ejercicio se buscará una posible solución para la sustitución temporal de la persona encargada del servicio de Biblioteca para intentar no dejar sin servicio la citada dependencia y conseguir dar un trato adecuado a los demandantes del servicio.



Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Modificación de la Plantilla de Personal, en los siguiente términos:

Se amortiza el siguiente puesto:

Puesto: Bibliotecaria // Laboral fijo a tiempo completo// Grupo C // nivel 16

Se crea el siguiente puesto:

Puesto: Bibliotecaria // Laboral fijo a tiempo completo// Grupo B // nivel 20

**SEGUNDO.** Abrir período de información pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en los Tablones de Edictos del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el Art. 170 del R. D. Legislativo 2/2004 podrán examinar el expediente y entablar reclamaciones, por los motivos legalmente establecidos, que serán resueltas por la Corporación.

**TERCERO.** En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de la Modificación en el Boletín Oficial de Albacete; remitiendo copia íntegra del expediente a los organismos correspondientes de las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**6.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ, PARA REALIZAR AUDITORIAS DE DATOS QUE MARCA LA L.O. SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**

La L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), es de obligado cumplimiento. Por tanto la implementación y adecuación de los Ayuntamientos a la LOPD, es una obligación legal de cumplimiento inexcusable. Cada Ayuntamiento, entre otras obligaciones, debe establecer sus propias medidas de seguridad de índole técnica y organizativas para el aseguramiento de los datos personales de los que sea responsable, y debe asegurarse del cumplimiento de los principios de la protección de datos. A su vez, el R.D. 994/1999 que desarrolla aquella Ley, establece que las entidades que posean datos de carácter personal deben pasar auditorias en materia de protección de datos con una periodicidad de dos años. Es por esto por lo que la Excma. Diputación Provincial de Albacete a través de la empresa consultora IDN Servicios Integrales, ha puesto a disposición de los Ayuntamientos de la provincia, la posibilidad de adhesión a la LOPD, con coste de 0 €



Por todo ello, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para realizar auditorias de datos que marca la L.O. sobre protección de datos de carácter personal.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Excma. Diputación provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para realizar auditorias de datos que marca la L.O. sobre protección de datos de carácter personal.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Excma. Diputación provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.

**7.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ, PARA REALIZAR EL PORTAL INFORMATIVO Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO EN INTERNET.-**

Considerándose conveniente por parte de este Ayuntamiento la realización de un portal informativo y de servicios que facilite al ciudadano el acceso a diferente información "viva" sobre el contenidos de interés municipal que supongan un escaparate para todas aquellas personas que estén interesadas en conocer nuestro municipio, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para realizar el Portal Informativo y de Servicios del Municipio de Casas de Juan Núñez.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Excma. Diputación provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.



Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, para realizar el Portal Informativo y de Servicios del Municipio de Casas de Juan Núñez.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Excm. Diputación provincial de Albacete para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.

**8.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL CONVENIO MARCO DE 24/01/2008 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.-**

El Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez se adhirió en su día al Convenio Marco de 8 de julio de 1998 suscrito entre la Administración General del Estado y la de Castilla-La Mancha para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros, más conocido como "Convenio de Ventanilla Única", que permitía a los ciudadanos la válida presentación en el Registro de esta Entidad Local de documentos y escritos dirigidos a la Administración del Estado y a la de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dado que la vigencia del citado Convenio ha finalizado con fecha 14/08/2008 se hace preciso, para seguir prestando este servicio de "Ventanilla Única" al ciudadano, la adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio Marco de 24/01/2008 suscrito entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano.

Por todo ello, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio Marco de 24/01/2008 suscrito entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.



Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** La adhesión del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez al Convenio Marco de 24/01/2008 suscrito entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para su conocimiento y efectos oportunos y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para garantizar la eficacia del presente acuerdo.

### **9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DE LA LOCALIDAD.-**

Siguiendo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal con fecha 07/05/2008 en virtud del cual se dejaron sobre la Mesa los puntos del Orden del día relativos a aprobación provisional de nuevas Ordenanzas Fiscales existentes por obsoletas y modificación de otras en cuanto a diversos aspectos de su articulado, se reúne la Comisión de Hacienda con fecha 13 de mayo de 2008 y se acordó, previa negociación entre todos los Grupos Municipales con representación plenaria, la actualización de la presente Ordenanza que no había sufrido cambios desde el año 1989 al objeto de adecuar los costes municipales del servicio y reducir el carácter enormemente deficitario que el mismo supone para las arcas municipales. Por todo ello se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras de la localidad en el siguiente sentido:

Se modifican el apartado 2 del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal municipal conforme al siguiente detalle:

*2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:*

- a) Basura procedente de viviendas, al trimestre, 18,00 euros/semestre.*
- b) Basura procedente de locales comerciales, 30,00 euros/semestre.*
- c) Basura procedente de bares, cafeterías, etc., 60,00 euros/semestre.*
- d) Basura procedente de locales industriales, hoteles, 88,00 euros/semestre.*
- e) Basura procedente de restaurantes, 156,00 euros/semestre.*

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los



interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Abierto el turno de intervenciones y concedida la palabra a D. Juan Francisco Gil Monteagudo, Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular expone que ahora parece que la Sra. Representante de la Agrupación de Electores Independientes de Casas de Juan Núñez no quiere hacer frente a los compromisos que adoptaron en la citada Mesa de la Comisión Especial de Economía y Hacienda, y quiere dejar constancia de que ella estaba totalmente de acuerdo con lo que ahora se somete a Pleno. Asimismo hace referencia a la falta de contenedores de basuras en la zona por lo que plantea la posible compra municipal de los mismos para suplir las carencias en diversas zonas del pueblo.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basuras de la localidad en el siguiente sentido:

Se modifican el apartado 2 del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal municipal conforme al siguiente detalle:

2. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

- a) Basura procedente de viviendas, al trimestre, 18,00 euros/semestre.
- b) Basura procedente de locales comerciales, 30,00 euros/semestre.
- c) Basura procedente de bares, cafeterías, etc., 60,00 euros/semestre.
- d) Basura procedente de locales industriales, hoteles, 88,00 euros/semestre.
- e) Basura procedente de restaurantes, 156,00 euros/semestre.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.



CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

#### **10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, NUEVA REDACCIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ.-**

Como consecuencia de la Comisión de Hacienda celebrada con fecha 13 de mayo de 2008, se acordó, previa negociación entre todos los Grupos Municipales con representación plenaria, la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas de Casas de Juan Núñez y derogación de la normativa local existente sobre la materia hasta la fecha. Por todo ello se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas de Casas de Juan Núñez con el siguiente detalle:

#### ***ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ***

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.*

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

*1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley.*

*2. Serán considerados proyectos de obra los Proyectos de Urbanización que tengan por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.*

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.*

##### *Artículo 4. Responsables*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.*

##### *Artículo 5. Base Imponible*

*1. Constituye la Base Imponible de la tasa:*



a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura, aspecto exterior de las edificaciones existentes, o cualquier obra.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Los porcentajes resultantes (%) según los siguientes tramos de la Base Imponible:

\* De 9.001,00 € hasta 18.000,00 €.: 0'4%

\* De 18.001,00 € hasta 30.000,00 €.: 0'6%

\* De 30.001,00 € hasta 100.000 €.: 0,7%

\* De más de 100.001,00 €.: 1,2 €

\* Tasa mínima (hasta 9.000 €.): 10,00 €.

b) Parcelaciones Urbanas: 0'5%

c) Por Metro Cuadrado de cartel (supuesto 1.c) del artículo anterior)..... 20 €

d) Licencias de Primera Ocupación:

Sobre el importe devengado por el Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras: 10%.

- Cuota mínima: 50 €/vivienda-local.

2.- En caso de "Desistimiento" formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50) de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- En el caso de "Prórroga", el tipo aplicable será el 0,50% sobre el presupuesto actualizado que presente el interesado o en su caso el presupuesto de ejecución material.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de



*emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.*

*Con la mencionada solicitud se efectuará y acompañará la correspondiente autoliquidación provisional.*

*2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.*

*3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.*

#### *Artículo 10. Liquidación e Ingreso*

*1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5-1.a) y c):*

*a) Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.*

*b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.*

*2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.*

*3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.*

#### *Artículo 11. Gestión.*

*Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que necesiten visado correspondiente, dentro del mes siguiente a su finalización, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso, que facilitará la administración la cual deberá ser acompañada de certificado del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente acompañada de las certificaciones emitidas por el constructor por la que se justifique el coste total de las mismas.*

*A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo en su caso, la cantidad que corresponda, previo a la concesión de la licencia de primera ocupación en el caso que proceda.*

#### *Artículo 12. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones introducidas, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*



SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas de Casas de Juan Núñez con el siguiente detalle:

***ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ***

*Artículo 1. Fundamento y naturaleza*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.*

*Artículo 2. Hecho imponible*

*1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Título Séptimo del Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley.*

*2. Serán considerados proyectos de obra los Proyectos de Urbanización que tengan por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.*

*Artículo 3. Sujeto pasivo*

*Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.*

*Artículo 4. Responsables*

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria.*

*Artículo 5. Base Imponible*

*1. Constituye la Base Imponible de la tasa:*



a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura, aspecto exterior de las edificaciones existentes, o cualquier obra.

b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas.

c) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Los porcentajes resultantes (%) según los siguientes tramos de la Base Imponible:

\* De 9.001,00 € hasta 18.000,00 €.: 0'4%

\* De 18.001,00 € hasta 30.000,00 €.: 0'6%

\* De 30.001,00 € hasta 100.000 €.: 0,7%

\* De más de 100.001,00 €.: 1,2 €

\* Tasa mínima (hasta 9.000 €.): 10,00 €.

b) Parcelaciones Urbanas: 0'5%

c) Por Metro Cuadrado de cartel (supuesto 1.c) del artículo anterior)..... 20 €

d) Licencias de Primera Ocupación:

Sobre el importe devengado por el Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras: 10%.

- Cuota mínima: 50 €/vivienda-local.

2.- En caso de "Desistimiento" formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el cincuenta por ciento (50) de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- En el caso de "Prórroga", el tipo aplicable será el 0,50% sobre el presupuesto actualizado que presente el interesado o en su caso el presupuesto de ejecución material.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de



*emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.*

*Con la mencionada solicitud se efectuará y acompañará la correspondiente autoliquidación provisional.*

*2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.*

*3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.*

#### *Artículo 10. Liquidación e Ingreso*

*1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5-1.a) y c):*

*a) Una vez solicitada la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.*

*b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.*

*2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.*

*3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.*

#### *Artículo 11. Gestión.*

*Respecto de las construcciones, instalaciones u obras que necesiten visado correspondiente, dentro del mes siguiente a su finalización, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso, que facilitará la administración la cual deberá ser acompañada de certificado del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente acompañada de las certificaciones emitidas por el constructor por la que se justifique el coste total de las mismas.*

*A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo en su caso, la cantidad que corresponda, previo a la concesión de la licencia de primera ocupación en el caso que proceda.*

#### *Artículo 12. Infracciones y sanciones.*

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones introducidas, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*



SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

**11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, NUEVA REDACCIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE LA LOCALIDAD Y DEROGACIÓN DE LA EXISTENTE POR OBSOLETA.-**

Como consecuencia de la Comisión de Hacienda celebrada con fecha 13 de mayo de 2008, se acordó, previa negociación entre todos los Grupos Municipales con representación plenaria, la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la localidad y derogación de la existente por obsoleta. Por todo ello se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la localidad y derogación de la existente por obsoleta con el siguiente detalle:

***ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS***

***FUNDAMENTO LEGAL***

***Artículo 1.***

*En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.*

***NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE***

***Artículo 2.***

*2.1 Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.*



*El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.*

*Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:*

- *Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*

- *Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*

- *Las obras e instalaciones de carácter provisional.*

- *Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*

- *Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*

- *Las obras de cierre de los solares o de los terrenos.*

- *La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*

- *La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*

- *Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*

- *La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, de construcción, instalaciones u obras, siempre que no se trate de elementos accesorios a la construcción, entendiéndose por tales los que puedan ser separados sin necesidad de obra alguna.*

## **EXENCIONES**



### Artículo 3.

*3.1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

### **BONIFICACIONES**

#### Artículo 4.

*Al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:*

*4.1. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

*4.2. Del 20 % en el Impuesto, en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

### **SUJETOS PASIVOS**

#### Artículo 5.

*5.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*5.2 En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

### **RESPONSABLES**

#### Artículo 6.

*6.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.*

*Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.*

*No se transmitirán las sanciones.*

*6.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán*



*obligados solidariamente hasta los límites siguientes:*

*a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.*

*b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.*

*Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.*

*6.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.*

*6.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.*

*6.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.*

*6.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:*

*a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.*

*b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley*

*General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.*

*c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.*

*Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.*

*6.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:*

*a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.*

*b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.*

*6.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

**Artículo 7.**

*7.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la*



*construcción, instalación u obra, y respecto a las mayores, se obtendrá en función de las normas de valoración aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitecto de Castilla la Mancha, que se incorporan como anexo a la presente ordenanza, y con un módulo inicial de 500 € por metro cuadrado, que podrá ser actualizado periódicamente. En cuanto a las obras menores, la base imponible se obtendrá en principio en función del presupuesto aportado por el interesado, que incluirá mano de obra y materiales, siempre que supere los siguientes contenidos mínimos:*

- *Cerramiento principal de parcela 125,00 euros/ml*
- *Cerramiento de Parcelas, solo malla metálica 16,00 euros/ml*
- *Casetas distribuciones etc: 250,00 euros/ml*
- *Aceras, solados, alicatados: 30,00 euros/m2*
- *Piscinas hasta 25 mt2 con un máximo de 10.000 euros: 500,00 euros/m2*
- *Piscinas mayor de 25 mt2, con un mínimo de 10.000 euros: 400,00 euros/m2*
- *Soleras de hormigón de 15 cm 20,00 euros/m2*

*Para los precios no establecidos anteriormente se valorará a criterio de los Técnicos municipales en función de los precios de la construcción publicados anualmente por el Gabinete Técnico de publicaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete.*

*7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:*

- *Hasta 30.101,21€ de base imponible el 2,3 %.*
- *Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 2,6 %.*
- *Entre 60.101,22 € y 80.121,21 € de base imponible el 3 %.*
- *Superior a 80.121,22€ de base imponible el 3,3 %.*

*7.3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.*

*7.3 Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.*

## **GESTIÓN**

### **Artículo 8.**

*8.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaraciónliquidación,*

*según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.*

*8.2. El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:*



a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

8.3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

8.4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8.5. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria del Impuesto (positiva o negativa, según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

8.6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.7. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

## REVISIÓN

### Artículo 9

9.1 Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

## INSPECCION Y RECAUDACIÓN

### Artículo 10.

La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11.**

*Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la localidad y derogación de la existente por obsoleta con el siguiente detalle:

## **ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **Artículo 1.**

*En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.*

### **NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**



*2.1 Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.*

*El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.*

*Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:*

*- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*

*- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*

*- Las obras e instalaciones de carácter provisional.*

*- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*

*- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*

*- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos.*

*- La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*

*- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*

*- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*



- *La realización de cualesquiera otras actuaciones determinadas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, de construcción, instalaciones u obras, siempre que no se trate de elementos accesorios a la construcción, entendiéndose por tales los que puedan ser separados sin necesidad de obra alguna.*

#### **EXENCIONES**

##### **Artículo 3.**

*3.1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

#### **BONIFICACIONES**

##### **Artículo 4.**

*Al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:*

*4.1. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

*4.2. Del 20 % en el Impuesto, en favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 5.**

*5.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*5.2 En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 6.**

*6.1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.*



*Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.*

*No se transmitirán las sanciones.*

*6.2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán*

*obligados solidariamente hasta los límites siguientes:*

*a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las*

*deudas pendientes.*

*b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.*

*Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.*

*6.3.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.*

*6.4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.*

*6.5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.*

*6.6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:*

*a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.*

*b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley*

*General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.*

*c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.*

*Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.*

*6.7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:*

*a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.*

*b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.*



6.8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

Artículo 7.

7.2 La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y respecto a las mayores, se obtendrá en función de las normas de valoración aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitecto de Castilla la Mancha, que se incorporan como anexo a la presente ordenanza, y con un módulo inicial de 500 € por metro cuadrado, que podrá ser actualizado periódicamente.

En cuanto a las obras menores, la base imponible se obtendrá en principio en función del presupuesto aportado por el interesado, que incluirá mano de obra y materiales, siempre que supere los siguientes contenidos mínimos:

- Cerramiento principal de parcela 125,00 euros/ml
- Cerramiento de Parcelas, solo malla metálica 16,00 euros/ml
- Casetas distribuciones etc: 250,00 euros/ml
- Aceras, solados, alicatados: 30,00 euros/m<sup>2</sup>
- Piscinas hasta 25 mt<sup>2</sup> con un máximo de 10.000 euros: 500,00 euros/m<sup>2</sup>
- Piscinas mayor de 25 mt<sup>2</sup>, con un mínimo de 10.000 euros: 400,00 euros/m<sup>2</sup>
- Soleras de hormigón de 15 cm 20,00 euros/m<sup>2</sup>

Para los precios no establecidos anteriormente se valorará a criterio de los Técnicos municipales en función de los precios de la construcción publicados anualmente por el Gabinete Técnico de publicaciones del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Albacete.

7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el 2,3 %.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 2,6 %.
- Entre 60.101,22 € y 80.121,21 € de base imponible el 3 %.
- Superior a 80.121,22€ de base imponible el 3,3 %.

7.3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

7.3 Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### **GESTIÓN**

Artículo 8.

8.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación,



*según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.*

*8.2. El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:*

*a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.*

*b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.*

*8.3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.*

*8.4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.*

*8.5. Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria del Impuesto (positiva o negativa, según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.*

*8.6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

*8.7. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.*

## **REVISIÓN**

### **Artículo 9**

*9.1 Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.*

## **INSPECCION Y RECAUDACIÓN**



*Artículo 10.*

*La inspección, comprobación y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

*Artículo 11.*

*Todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

### **12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ Y DEROGACIÓN DE LA EXISTENTE POR OBSOLETA.**

Como consecuencia de la Comisión de Hacienda celebrada con fecha 13 de mayo de 2008, se acordó, previa negociación entre todos los Grupos Municipales con representación plenaria, la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la localidad y derogación de la existente por obsoleta. Por todo ello se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la localidad y derogación de la existente por obsoleta con el siguiente detalle:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

*Artículo 1. Normativa aplicable.*



*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:*

*Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*

*Por la presente Ordenanza fiscal.*

*Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.*

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

*Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*

*No están sujetos al Impuesto:*

*Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

*Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

*Artículo 3. Exenciones.*

*Estarán exentos de este Impuesto:*

*Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*



*Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que no superen 12 caballos fiscales.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.*

*A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

*Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

*Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:*

*a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:*

*Fotocopia del Permiso de Circulación.*

*Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*

*Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.*

*b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:*

*Fotocopia del Permiso de Circulación Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*

*Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*



*Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

#### *Artículo 4. Sujetos Pasivos.*

*Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*

#### *Artículo 5. Cuotas.*

*Las cuotas aplicables serán las siguientes:*

*Potencia y clase de vehículo:*

##### *A) Turismos.*

*De menos de 8 caballos fiscales 15,14 €*

*De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 40,89 €*

*De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales 86,32 €*

*De 16 a 19,99 caballos fiscales 107,53 €*

*De 20 caballos fiscales en adelante 134,40 €*

##### *B) Autobuses.*

*De menos de 21 plazas 99,96 €*

*De 21 a 50 plazas 142,36 €*

*De más de 50 plazas 177,96 €*

##### *C) Camiones.*

*De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 50,73 €*

*De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 99,96 €*

*De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 142,37 €*

*De más de 9.999 kilogramos de carga útil 177,96 €*

##### *D) Tractores.*

*De menos de 16 caballos fiscales 21,20 €*

*De 16 a 25 caballos fiscales 33,32 €*

*De más de 25 caballos fiscales 99,96 €*

##### *E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.*

*De menos de 1.000 kilogramos y más de 21,20 €  
750 kgrms. de carga útil.*

*De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 33,32 €*

*De más de 2.999 kilogramos de carga útil 99,96 €*

##### *F) Otros vehículos.*

*Ciclomotores 5,30 €*

*Motocicletas hasta 125 c.c. 5,30 €*



*Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 9,08 €*

*Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 18,18 €*

*Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 36,34 €*

*Motocicletas de más de 1.000 c.c. 72,69 €*

*Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de cada año, desde esa fecha de 2009, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.*

#### *Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

*1. Se establecen las siguientes exenciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:*

*Estarán exentos del impuesto:*

*a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*

*d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.*



f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

2. *Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

3. *Se establecen las siguientes exenciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:*

a) *Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

b) *Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.*

c) *Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.*

*El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

3. *El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*



*Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.*

*Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.*

*Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.*

#### *Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.*

*Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.*

*Potencia y clase de vehículo Cuota euros La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los Artículos 7, 8 y 97 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

*En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.*

*La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.*

*4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.*

*Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.*

*El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular*



*las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

#### *Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.*

*En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración- liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.*

*Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:*

*a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.*

*b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.*

*El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.*

*Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.*

*3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.*

*Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*



*Artículo 10. Revisión.*

*Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.*

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

*Comenzará a regir en el año 2009, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los Artículos no modificados continuarán vigentes.*

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la localidad y derogación de la existente por obsoleta con el siguiente detalle:

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***

*Artículo 1. Normativa aplicable.*



*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:*

*Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*

*Por la presente Ordenanza fiscal.*

*Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.*

*El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

*Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.*

*No están sujetos al Impuesto:*

*Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.*

*Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.*

*Artículo 3. Exenciones.*

*Estarán exentos de este Impuesto:*

*Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.*



*Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y que no superen 12 caballos fiscales.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.*

*A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

*Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

*Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:*

*a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:*

*Fotocopia del Permiso de Circulación.*

*Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*

*Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.*

*b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:*

*Fotocopia del Permiso de Circulación Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.*

*Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*



*Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

#### *Artículo 4. Sujetos Pasivos.*

*Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.*

#### *Artículo 5. Cuotas.*

*Las cuotas aplicables serán las siguientes:*

*Potencia y clase de vehículo:*

##### *A) Turismos.*

*De menos de 8 caballos fiscales 15,14 €*

*De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 40,89 €*

*De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales 86,32 €*

*De 16 a 19,99 caballos fiscales 107,53 €*

*De 20 caballos fiscales en adelante 134,40 €*

##### *B) Autobuses.*

*De menos de 21 plazas 99,96 €*

*De 21 a 50 plazas 142,36 €*

*De más de 50 plazas 177,96 €*

##### *C) Camiones.*

*De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 50,73 €*

*De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 99,96 €*

*De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 142,37 €*

*De más de 9.999 kilogramos de carga útil 177,96 €*

##### *D) Tractores.*

*De menos de 16 caballos fiscales 21,20 €*

*De 16 a 25 caballos fiscales 33,32 €*

*De más de 25 caballos fiscales 99,96 €*

##### *E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.*

*De menos de 1.000 kilogramos y más de 21,20 €  
750 kgrms. de carga útil.*

*De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 33,32 €*

*De más de 2.999 kilogramos de carga útil 99,96 €*

##### *F) Otros vehículos.*

*Ciclomotores 5,30 €*

*Motocicletas hasta 125 c.c. 5,30 €*



*Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 9,08 €*

*Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 18,18 €*

*Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 36,34 €*

*Motocicletas de más de 1.000 c.c. 72,69 €*

*Las cantidades consignadas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de cada año, desde esa fecha de 2009, en función de la oscilación del índice de precios al consumo anual, referido al territorio nacional y calculado por el Instituto Nacional de Estadística, con redondeo a unidad de euro.*

#### *Artículo 6. Exenciones y bonificaciones*

*1. Se establecen las siguientes exenciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:*

*Estarán exentos del impuesto:*

*a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.*

*b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.*

*Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.*

*c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.*

*d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.*



f) *Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*

g) *Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.*

2. *Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

3. *Se establecen las siguientes exenciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:*

a) *Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.*

b) *Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.*

c) *Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.*

*El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*

*El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

3. *El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*



*Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.*

*Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.*

*Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.*

#### *Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.*

*Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.*

*Potencia y clase de vehículo Cuota euros La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los Artículos 7, 8 y 97 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.*

*En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.*

*La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.*

*4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.*

*Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.*

*El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular*



*las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

#### *Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.*

*En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración- liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.*

*Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:*

*a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.*

*b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.*

*El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

*2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.*

*Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.*

*3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.*

*Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.*



*Artículo 10. Revisión.*

*Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el Artículo 14 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.*

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

*Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

*Comenzará a regir en el año 2009, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los Artículos no modificados continuarán vigentes.*

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y el BOPA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentarán, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la presente modificaciones en el BOPA, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

**13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ PARA LA CONTRUCCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO TIPO C Y VESTUARIOS.-**

Mediante acuerdo de Pleno Municipal de fecha 12 de junio de 2008 se acordó la firma de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez para la ejecución de la obra de construcción de Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios. El citado Convenio fue suscrito con fecha 8 de julio de 2008 con el siguiente detalle:



	TOTAL	2008	2009	%
CONSEJERIA	451.819,16 €	125.000,00 €	326.819,16 €	84,21
AYUNTAMIEN TO	84.721,76 €	23.439,07 €	61.282,69 €	15,79
<b>TOTAL</b>	<b>536.540,92 €</b>			

Teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio y la imposibilidad material de acometer eficazmente el cuadro de financiación inicialmente acordado, se hace preciso la aprobación de la presente addenda (que se adjunta al presente acuerdo) para reajustar los importes correspondientes a la financiación de la citada obra y considerando que ambas partes mantienen su voluntad de colaboración para la ejecución de las obras programadas, en los porcentajes que se especificaron, se solicita del Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de la addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez para la ejecución de la obra de construcción de Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios

	TOTAL	2008	2009	%
CONSEJERIA	451.819,16 €	50.525,78 €	401.293,38 €	84,21
AYUNTAMIEN TO	84.721,76 €	9.474,22 €	75.247,54 €	15,79
<b>TOTAL</b>	<b>536.540,92 €</b>			

Para lo no recogido en esta Addenda, las partes se someten a lo estipulado en el convenio suscrito con fecha 8 de Julio de 2008

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, par a llevar a cabo cuantos documentos sean necesarios para dar efectividad al presente acuerdo.

Debatido suficientemente el asunto se somete a votación y celebrada la misma, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de la addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Excmo. Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez para la ejecución de la obra de construcción de Pabellón Polideportivo Tipo C y vestuarios

	TOTAL	2008	2009	%
CONSEJERIA	451.819,16 €	50.525,78 €	401.293,38 €	84,21
AYUNTAMIEN	84.721,76 €	9.474,22 €	75.247,54 €	15,79



TO				
<b>TOTAL</b>	536.540,92 €			

Para lo no recogido en esta Addenda, las partes se someten a lo estipulado en el convenio suscrito con fecha 8 de Julio de 2008

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, par a llevar a cabo cuantos documentos sean necesarios para dar efectividad al presente acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos sobre los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe.